9 Núm. 2858
Fecha: 4 1982 10:00 A.M.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 81-20

Resolución para enmendar la Resolución Núm. 357 del 1ro de agosto de 1979, aprobada para establecer la estructura general de tarifas por servicios de puertos en los puertos de Puerto Rico, y la Resolución Núm. 358 del 1ro de agosto de 1979, aprobada para establecer la estructura general de tarifas, derechos, cánones de arrendamiento y otros cargos para el período que comienza el 15 de octubre de 1979 y termina el 14 de octubre de 1981, por el uso de las facilidades y servicios en los puertos y terminales marítimos bajo la jurisdicción o propiedad de y operado por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, enmendada por la Resolución #365 del 10 de octubre de 1979 y la 81-7 del 14 de mayo de 1981.

POR CUANTO, el 1ro de agosto de 1979 el Secretario de Transportación y Obras Públicas aprobó las Resoluciones Núm. 357 y la Resolución Núm. 358, la cual fue enmendada por la Resolución Num. 365 del 10 de octubre de 1979. Estas resoluciones fueron confirmadas luego de la celebración de vistas públicas mediante la Resolución Núm. 383 del 30 de junio de 1980 y la Resolución Núm. 358 fue posteriormente enmendada por la Núm. 81-7 del 14 de mayo de 1981.

POR CUANTO, el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Ing. Wilson M. Loubriel se reunió el 15 de octubre de 1981 con el Secretario de Transportación y Obras Públicas explicándole que la Autoridad de los Puertos había efectuado un análaisis referente a las tarifas establecidas por las Resoluciones 357, 358, 365 de 1979 y la 81-7, y las cuales vencen el 15 de octubre de 1981. Del análisis efectuado se desprende que por el momento no resulta necesario que la Autoridad adopte nuevas tarifas enmendando las existentes, excepto por varios cambios para clarificar y mejorar las mismas, así como la tarifa por servicios de electricidad. A base de los expuesto por el Director de la Autoridad de los Puertos, el Secretario de Transportación y Obras Públicas aprobó enmendar las Resoluciones 357, 358, enmendada por la Núm. 365 del 10 de octubre de 1979 y la 81-7 del 14 de mayo de 1981.

POR TANTO, RESUELVESE

I. Extender la fecha de efectividad de las Resoluciones Núm. 357 y 358 enmendadas por la Resolución Núm. 365, y la 81-7 del 14 de mayo de 1981 desde el 14 de octubre de 1981 hasta el 30 de junio de 1982.

II. Enmendar la Resolución Núm. 358 del 1ro de agosto de 1979 disponiendo lo siguiente:

1. Añadir en la versión en español del Inciso 9 del Artículo II que aparece en inglés y que lee de la manera siguiente:

"9. Cuando un barco cambie de atracadero desde el momento en que el barco se amarre al primer muelle, atracadero u obra de malecón hasta el momento que desamarra del último muelle. Si el barco cambia de atracadero para su propio beneficio o el de su agente, se cobrará el atraque por separado en cada muelle, atracadero o malecón."

III.

1. Enmendar el Artículo III-10-a., para que lea como sigue:

"a. Provisiones para barcos, materiales y efectos para efectuar operaciones, siempre que sean para el uso, consumo, o reparación de los propios barcos."

2. Aclarar el Inciso 10-b-Artículo III en el sentido que el cargo por demora no aplica a herramientas, instrumentos y equipo utilizado para recibir o despachar carga excepto que si tales herramientas, instrumentos y equipo utilizados para recibir o despachar carga se dejan en el muelle sin usarse, éstas estarán sujetas a demora desde el momento en que el Encargado de Muelle le notifique por escrito al agente, compañía estibadora o agente para que remueva las mismas.

3. Añadir el Inciso 8 al Artículo V que dispone lo siguiente:

"8. En caso que no se prove a información sobre el peso o medida de la carga y resulte difícil determinar la base del cobro de la demora se usará un factor de 25 libras por pie cúbico para tal determinación. En tal caso, la demora se cobrará usando la base que mayor ingreso deje a la Autoridad.

IV. EFECTIVIDAD Y OTROS

1. Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor el 15 de octubre de 1981 de acuerdo con el Artículo 6 (1) de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de 1942, según enmendada. (23 L.P.R.A. 336).

2. Esta Resolución es aprobada en virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada, 23 L.P.R.A., Secciones 311-354 y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, 23 L.P.R.A. 2101-2801.

San Juan, Puerto Rico, a 15 de octubre de 1981.

SOMETIDA POR:

Wilson M. Loubriel
Director Ejecutivo
Autoridad de los Puertos de P.R.

APROBADA POR:

Rafael Faría
Secretario, Departamento Transportación
y Obras Públicas.

CERTIFICO:

Rafael Rodríguez Guasp
Secretario
Autoridad de los Puertos de P.R.

CERTIFICACION

Yo, RAFAEL RODRÍGUEZ GUASP, Secretario de la Autoridad de los Puertos, CERTIFICO que los datos procedentes son copia fiel y exacta de la Resolución Número 81-20 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 15 de Octubre de 19 81.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de la Autoridad de los Puertos, hoy 4 de febrero de 19 82.

RAFAEL RODRÍGUEZ GUASP
Secretario